



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.— Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el Registro de Empresas Solidarias en el que podrán inscribirse todas aquellas empresas que posean domicilio en la provincia y hubieran realizado acciones solidarias y desinteresadas en colaboración con el Gobierno Nacional, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires o sus habitantes, en el marco de la emergencia declarada por el COVID 19.

Artículo 2º.— A los efectos de la presente ley se entiende por acciones solidarias y desinteresadas a toda disposición de bienes o servicios que realizaren las empresas o comercios en favor del estado Nacional, Provincial o sus habitantes, sin exigir ninguna contraprestación a cambio.

Artículo 3º.— Las Empresas que ingresen al Registro de Empresas Solidarias podrán acceder, de acuerdo a las pautas y categorías que oportunamente determine la autoridad de aplicación, a los siguientes beneficios:

- a) Prioridades en las contrataciones con el Estado Provincial y/o Municipal que adhiera a la presente Ley, cuando exista igualdad de condiciones en la oferta.
- b) Mejor y mayor posibilidad de acceso a líneas de crédito y financiación de toda entidad financiera, pública o privada, que así lo disponga mediante convenio con el Estado Provincial.
- c) Acceder a bonificaciones el pago de impuestos provinciales, u otro tipo de beneficios fiscales, según lo determine la reglamentación.
- d) Podrá el Estado Provincial y/o Municipal que adhiera a la presente, proveer un espacio físico a los fines que las empresas publiciten sus productos o servicios en eventos públicos de índole provincial o municipal.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

e) Podrán representar a la Provincia con sus productos o servicios en las ferias nacionales e internacionales en las cuales la Provincia concurra con un stand.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación determinará la forma en que deberán certificarse la realización de las acciones solidarias por parte de las empresas o comercios, así como la magnitud que deberán tener los mismos para poder acceder a los beneficios establecidos en la presente ley y los plazos durante los cuales podrán gozar de los mismos.

Artículo 5º.- La reglamentación determinara la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 6º.- Facultase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a efectuar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7º.- Invitase a los Municipios a dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PABLO H. GARATE
Diputado
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente;

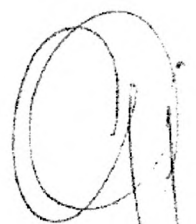
La difícil circunstancia que se encuentra atravesando el mundo entero y en particular nuestro país y nuestra provincia hace que resulte imperioso la unión y la solidaridad de todos los sectores para poder hacer que sus consecuencias afecten en la menor forma posible a todos nuestros vecinos.

En este contexto de crisis, han sido muchas las empresas y comercios que han tomado la decisión de postergar sus intereses propios en post de ayudar a la comunidad en su conjunto, ya sea mediante donaciones o poniendo a disposición sus instalaciones sin esperar ninguna retribución a cambio. Esta acción desinteresada amerita algún tipo de reconocimiento por parte de la Provincia.

Tal como lo ha manifestado el Papa Francisco, es necesario que los gobiernos recurran a "soluciones innovadoras" que fomenten este tipo de prácticas altruistas por parte de aquellos actores que tengan posibilidad de ayudar a otros, es por ello, que ante la situación económica que atraviesa la Provincia, debemos proponer iniciativas que contemplen reconocimientos que puedan traducirse en beneficio que no tengan impacto económico en lo inmediato. En este sentido, el presente proyecto plantea la enumeración de ciertos "beneficios" a las empresas o comercios que pueden no configurar una erogación económica inmediata por parte de La Provincia y resultan un reconocimiento al accionar de las mismas.

La solidaridad de aquellos que mas tienen es lo que se necesita en este momento crucial, en el que vastos sectores de la sociedad la están pasando muy mal atravesando mucha penuria, por ello este proyecto pretende reconocer y fomentar este tipo de practicas solidarias por parte de empresas y comercios.

Por lo expuesto, solicito a los Sres. Diputados y las Sras. Diputadas que acompañen el presente proyecto.



PABLO H. GARATE
Diputado
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.



La Plata, 18 de mayo de 2020

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del diputado autor del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-


DIGIGLIO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.